

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

-**AUTO:** 3401.
-**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR (MÍNIMA CUANTÍA).
-**DEMANDANTE:** EDIFICIO PAOLA ANDREA – PROPIEDAD HORIZONTAL.
-**DEMANDADO:** BANCO DAVIVIENDA S.A.
-**RADICACIÓN:** 76001-40-03-002-2023-00240-00.

DOCE (12) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Mediante auto de fecha 28 de septiembre de 2023, notificado mediante estado del 20 de octubre del mismo año, el Juzgado requirió a la parte demandante, de conformidad con lo previsto en el art. 317 del C. G. del P., con el fin de que procediera a efectuar la notificación del mandamiento ejecutivo al demandado, carga que, hasta la presente fecha, no ha sido cumplida, por lo que el Despacho, en aplicación del antedicho artículo, decretará la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

Por último, se procederá a reconocer personería jurídica al apoderado designado por la representante legal del edificio demandante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLÁRESE la terminación del presente proceso ejecutivo instaurado por el EDIFICIO PAOLA ANDREA – PROPIEDAD HORIZONTAL contra el BANCO DAVIVIENDA S.A., en concordancia con lo dispuesto en el art. 317, núm. 1° del C. G. del P.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares de embargo y secuestro decretadas y practicadas. Por Secretaría, **LÍBRENSE** los oficios pertinentes y entréguese a la parte demandada.

TERCERO: SIN LUGAR a ordenar desglose alguno como quiera que la demanda fue presentada de manera virtual.

CUARTO: En firme el presente auto, **ARCHÍVESE** el proceso.

QUINTO: Bajo los términos del poder conferido, **RECONOCER** personería suficiente para actuar como apoderado de la parte demandante al abogado OSCAR HUMBERTO GONZÁLEZ QUINTERO, portador de la T. P. No. 155.682 del C. S. de la J.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA